

## **PROYECTO DE LEY**

### **EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, ...**

Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 19485, por la que se establece el Coeficiente de Bonificación de Beneficiarios residentes en la Patagonia, por el siguiente:

“Artículo 1º - Establécese el coeficiente de bonificación 1,40 para las jubilaciones, pensiones, pensiones no contributivas, graciabiles y la pensión honorífica para veteranos de guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, que se abonan a los beneficiarios que residan en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Idéntico coeficiente de bonificación deberá aplicarse sobre todo subsidio, bono o suma de dinero que, bajo cualquier concepto, se otorgue sin incorporarse como parte integrante de las prestaciones alcanzadas por el párrafo precedente.”

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputada Nacional Varinia Lis Marín**

**Diputado Nacional Hernán Pérez Araujo**

**Diputadas Nacionales:**

**Mabel Luisa Caparrós**

**Tanya Bertoldi**

**Eugenia Alianiello**

**Rosana Andrea Bertone**

**Marcela Coli**

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone que a las sumas de pago único que se dispongan sobre los beneficios previsionales de residentes en la Patagonia, sin incorporarse con vocación de permanencia al monto de las prestaciones, se les aplique la bonificación por Zona Austral que establece la Ley N° 19485.

Las razones que avalaron el dictado de esa norma, en el año 1972, pueden verse en el proyecto de ley que elevara Francisco Manrique, por aquel entonces Ministro de Bienestar Social de la Nación del gobierno de facto de Lanusse.

Allí se proponía establecer un coeficiente de bonificación para los beneficiarios residentes en la Patagonia, en los siguientes términos: "Tengo el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se incrementan las jubilaciones y pensiones y las prestaciones mínimas otorgadas y a otorgarse por las Cajas Nacionales de Previsión a beneficiarios radicados en las zonas de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

La medida que se propicia tiene por objeto coadyuvar al programa de afincamiento y crecimiento demográfico de la región sur del país, posibilitando su desarrollo regional y atendiendo prioritariamente las necesidades sociales del área, derivadas del mayor costo de vida."

Como se ve, la finalidad de la norma que, finalmente sancionada, otorgó una bonificación del 20 % en las prestaciones previsionales, consistió en poblar y desarrollar la Patagonia, objetivos rectores con los que continuó en las sucesivas modificaciones que se le hicieron.

Esas innovaciones que se le introdujeran a la Ley N° 19485, respondieron al proceso de integración de la Región Patagónica en el que se embarcaron las provincias, por un lado, y al aumento de la bonificación, por el otro, pero mantuvieron inalterado aquel espíritu de fomentar su desarrollo y crecimiento demográfico que la inspiró.

Respecto del primer punto, debemos remontarnos a la sanción de la Ley N° 23272, que ya recuperada la democracia, en el año 1985 equiparó en el ordenamiento nacional a la provincia de La Pampa con las demás provincias sureñas, disponiendo en su artículo 1° que "A los efectos de las leyes, decreto-

leyes, leyes de facto, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional, considérase a la provincia de La Pampa, juntamente con las provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

Más tarde, en el año 2004, la Ley N° 25955 agregó al texto del artículo 1° de la Ley 23272 al Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Paralelamente, en junio de 1996 y en la Ciudad de Santa Rosa, los gobernadores de las provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, suscribían el tratado por el que se creara la Región de la Patagonia.

Respecto de la zona bonaerense mencionada, el Estatuto del Parlamento Patagónico, órgano de la "expresión de la voluntad integradora regional de los Poderes Legislativos de las Provincias integrantes...", según el artículo 4° del Tratado Constitutivo de la Región Patagónica, establece que "Los representantes del Partido de Carmen de Patagones participan en el Parlamento Patagónico como miembros adherentes, con voz y sin voto."

Finalmente, en el año 2008, el Decreto N° 1472, de Necesidad y Urgencia, reconociendo el proceso de regionalización descripto, modificó el artículo 1° de la Ley N° 19485, ampliando el beneficio de la bonificación a los residentes de la Provincia de La Pampa y del Partido de Patagones y aumentando, a la vez, el porcentaje de la misma, llevándolo del 20 % inicial hasta el 40 % hoy vigente.

Los "Considerandos" del decreto, expresan que "Las leyes 19485 y 25955 han permitido coadyuvar al programa de afincamiento y crecimiento demográfico, posibilitando el desarrollo regional y atendiendo a las necesidades sociales, de las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires, resultando en esta instancia oportuno producir una mejora en el coeficiente de bonificación previsto en la primera de las leyes citadas, dando así una mejor cobertura a los jubilados y pensionados que residan en dichas zonas."

Como surge de lo expuesto hasta aquí, la bonificación por Zona Austral, como suele denominársela, se inscribe en una política diferencial que atiende a las particularidades que presenta la región y que determinan la vulnerabilidad de

su población, en este caso de la que percibe como sustento las prestaciones previsionales alcanzadas por sus disposiciones.

Entre los factores determinantes de esa vulnerabilidad, debemos considerar principalmente la densidad poblacional, el clima y la extensión territorial, elementos que atraviesan cualquier problemática de la región que se aborde y de cuya incidencia no podrá prescindirse.

Alejada de los principales centros urbanos del país, su aislamiento no puede ser merituado sólo desde una concepción geográfica, sino también respecto de las posibilidades de acceso al desarrollo que crecen en función de la cercanía con aquéllos.

Las grandes distancias entre las diferentes localidades y la escasa población de las mismas, dificulta la comunicación, ya de por sí condicionada por el hostil régimen climático, y el acceso a los servicios, principalmente a cargo de los Estados, demandando enormes esfuerzos en los presupuestos públicos, en razón de los escasos márgenes de rentabilidad que le ofrece a la iniciativa privada.

La estructura productiva fuertemente determinada por la producción energética de naturaleza extractiva, de escasa generación de empleo, debe ser considerada a la luz del agotamiento de sus recursos naturales y de la generación de actividades que permitan reconvertir sus economías regionales a mediano y largo plazo.

Asimismo, esa baja densidad que caracteriza a la Patagonia exige en el plano de las políticas de salud, un enorme esfuerzo de cobertura sanitaria que debe ser asociado a los costos de derivación que demanda el alejamiento de los centros de alta complejidad.

En resumen, la bonificación por Zona Austral aparece fundada en razones de estricta justicia social que demandan una compensación con las difíciles condiciones de vida que afrontan los jubilados del Sur de nuestro país.

Obligada derivación de ello, es que sus efectos no pueden limitarse sólo a los haberes previsionales habituales, sino también sobre toda suma que se adicione a los mismos, a fin de evitar la frustración de los fines que busca garantizar.

Decimos esto, porque ha sido habitual en los últimos tiempos, el aumento de los haberes previsionales a través del otorgamiento de sumas fijas, sin

integrarlas al haber de las prestaciones, obviando el adicional que ordena la Ley N° 19485 para los beneficiarios patagónicos.

Es lo que ocurrió, por ejemplo, con el dictado del Decreto N° 73/19 que dispuso un subsidio extraordinario por un monto máximo de \$ 5000, que fue percibido únicamente en el mensual de diciembre de 2019 y otro por el mismo importe, para enero de 2020.

Más aquí en el tiempo, el Decreto N° 215/2022, también ordenó un subsidio extraordinario, esta vez por un monto máximo de \$ 12000, a percibir sólo en el mes de mayo de 2022.

Debemos decir que coincidimos en términos generales con este tipo de medidas, ya que representan porcentualmente una mejora más significativa para las jubilaciones y pensiones con menores haberes, respecto de las de mayor poder adquisitivo.

No obstante ello, y en esto radica la razón de esta iniciativa, la práctica de otorgar de manera uniforme en todo el país aumentos de sumas fijas que no se incorporan al haber, contraría las disposiciones que establece la Ley 19485, burlando el coeficiente de bonificación que ésta otorga a los beneficiarios de la Región Patagónica.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares su voto favorable a la sanción del presente proyecto de ley.

**Diputada Nacional Varinia Lis Marín**

**Diputado Nacional Hernán Pérez Araujo**

**Diputadas Nacionales:**

**Mabel Luisa Caparrós**

**Tanya Bertoldi**

**Eugenia Alianiello**

**Rosana Andrea Bertone**

**Marcela Coli**